

Edición Especial N° 2.426 –Miércoles 12 de
Mayo de 2.021.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2021

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
JEFATURA DE GABINETE

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

Sr. JOSÉ LUIS NAPOLEÓN GAMBETTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.municipalidadesalta@gmail.com
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES



SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 37/2021.-**REFERENCIA: Expediente N° 13184-SH-2021.**

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/03, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican en fs. 04, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 16.824 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección D - Manzana 019", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la **Tasa General de Inmueble (TGI)** e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la **TGI** el CTM en su Artículo 95 establece que: "...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 2**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 1A** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión **N° 16.824 – Dpto. capital – localidad Capital - Sección D - Manzana 019**;

QUE desde fs. 12 a 13, la entonces Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46247, el que entre sus partes expresa: "... Que se verificó en la Dirección General de Inmueble de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carecen de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por el mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Que los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la subsecretaria de Atención Ciudadana e Innovación Administrativa dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía on line a través de la plataforma virtual de EDESA..." (...) "...Que por expediente N° 7920-sg-2021 la Subsecretaria de Obras Privadas informa en fs. 09, que se trata de una obra correspondiente a un inmueble con 8 UF, con trámite Aprobado en fecha 15/01/2009, comunicándose además que no se otorgó certificado de Habitabilidad con fecha 16/06/2010 según Expte. N° 15845-SO-2008. En lo que se refiere a las divisiones en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171- Sancionada EL 26/12/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicada en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de enero de 2002, correspondiendo asignar la **ZONA 1A** para todos los OT, lo cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.- En lo que respecta a iluminación, estado de calle, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que le corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la TGI, que para este caso será la **CATEGORIA 2**. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18-12-2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en fs.03 del Expte N° 078524-SG-2012.- En tal contexto del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevos números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01-01-2021 para el IIU y la TGI en el inmueble de mayor extensión N° 8.594 – Dpto. Capital localidad capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativas será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistema que procede a bloquear el inmueble origen de mayor extensión en nuestros sistemas de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del impedimento de libre deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmueble, la cual de ahí pasara hacer DEFINITIVA. Respecto a esto también se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistema que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se genere se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuestos, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 04, en la que las fechas de liquidación para el impuestos inmobiliario será 01/2021 en Zona 1A y para la TGI 01/2021 en Categoría 2, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información



complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° 16.824...";

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponibles hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° 16.824 ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión N° 16.824, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponibles y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 37 /2021

ANEXO 1.-

N° CTA	NS	MEZ	Sec.	DOM. REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT	TITULAR REGISTRAL	CUITCUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
420.764	5005171	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.765	5203416	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.766	5203417	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.767	5203418	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.768	5203423	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.769	5203424	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.770	5203426	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021
420.771	5203428	019	D	MENDOZA N° 230	CENTRO	BABA SRL	30707378660	NESTOR DANIEL BARZOLA	20124014728	1A	01/2021	2	01/2021

DIRECCION EJECUTIVA



calle 25 DE MAYO N°846 - 3er Pto - Sector B - Tel.: 0387-5563601 - Cel.: 3876363440 - Salta Capital

MANZANA 019 - CALLE MENDOZA N° 230 - INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 16.824

SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

RESOLUCION GENERAL N° 38/2021**REFERENCIA: Expediente N° 13360-SH-2021.-**

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/03, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican a fs. 04, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 769 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 019", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la Tasa General de Inmueble (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la TGI el CTM en su Artículo 95 establece que: "...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 2**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 1A** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión **N° 769 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 019**;

QUE a fs. 13/14 vuelta, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46270, el que entre sus partes expresa: "...Que se verifico Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta a través del expediente N° 29-845846-19 que los OT en cuestión carecen de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por el mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Por otro lado, los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la Subsecretaría de Atención Ciudadana e Innovación Administrativas dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía in line a través de la Plataforma Virtual de EDESA..." (...)" "...Por expediente N° 7920-SG-2021 que se encuentra en la Gerencia de Información y Desarrollo Territorial, la subsecretaría de Obras privadas informa en fs. 08- orden 41, que se trata de una obra correspondiente a un inmueble con 10 UF con tramite Aprobado en fecha 24/09/15, comunicándose además que no se otorgo certificado final de obra y tampoco certificado de habitabilidad. En lo que se refiere a las divisiones en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171 – Sancionada el 26/012/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicidad en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de Enero de 2002, corresponde asignar la ZONA 1A para todos los OT, lo cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.-En lo que respecta a iluminación, estado de calles, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que les corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la T.G.I. que para el este caso será la CATEGORIA 2. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18/12/2012, ratificada y aprobada p6or el Ejecutivo Municipal mediante Decreto 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en las fs. 03 del Expediente N° 078524-SG-2012.- Que en fecha 16/12/2020 se notifico a la razón social EFEVE S.A. para que en el termino de 10 días hábiles, informa en carácter de declaración jurada los datos identificados de cada una de la nuevas unidades funcionales identificadas por técnicas de foto interpretación y teledetección, no habiendo presentado documentación al requerimiento, donde los plazos se encuentran vencidos al día de la fecha.- Además en fecha 28/11/2020 el inspector Miguel Ángel Benítez realizo una inspección presencial en el inmueble de referencia constatándose mediante fotografías la habitabilidad y el uso en el inmueble de referencia. En tal contexto, del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevo números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01/01/2021 para el IIU y TGI en el inmueble de mayor extensión N° 769 –Dpto. Capital – Localidad Capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativos será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que proceda a bloquea al inmueble origen de mayor extensión en nuestro sistema de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del impedimento del Libre Deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA. Respecto a esto, también se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se generen se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACION PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se

deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuesto, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 04, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 01/2021 en Zona 1A y para la TGI 01/2021 en Categoría 2, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° 769.....";

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° 769 ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión N° 769, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO**, bloquear al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

LEVIN



DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA 019 - EDIFICIO EFEVE S.A. - INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 769.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 38/2021

ANEXO 1.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
420.849	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.850	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.851	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.852	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.853	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.854	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.855	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.856	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.857	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021
420.858	19	19	E	PELEGRINI N° 257	CENTRO	EFEVE S.A.	30-70834887-9	1A	01/2021	2	01/2021

SALTA, 11 de mayo de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 39/2021**REFERENCIA:** Expediente N° 15005-SH-2021.-

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/04, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican desde fs. 04 a 05, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 16.252 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 073", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la **Tasa General de Inmueble (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU)**, la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la **TGI** el CTM en su Artículo 95 establece que: "...**La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...**";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 3**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 1A** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión N° 16.252 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 073;

QUE a fs. 12/13 vuelta, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46302, el que entre sus partes expresa: "...Que se verifico en el portan de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carece de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por el mencionado organismo provincial, de la cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Que los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la Subsecretaria de Atención Ciudadana e Innovación Administrativas dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía in line a través de la Plataforma Virtual de EDESA..." (...)" "...En lo que se refiere a las división en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171 – Sancionada el 26/01/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicidad en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de Enero de 2002, corresponde asignar la **ZONA 1A** para todos los OT, lo cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.- En lo que respecta a iluminación, estado de calles, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que les corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la T.G.I. que para el este caso será la **CATEGORIA 3**. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18/12/2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en las fs. 03 del Expediente N° 078524-SG-2012.- Que con fecha 29/12/2020 se notifico al Sr. Hipólito Irigoyen (titular registral del inmueble de referencia) para que en termino de 10 días hábiles, informe con carácter de declaración jurada los datos identificados de cada una de las nuevas unidades funcionales identificadas por técnicas de fotointerpretación y teledetección, no habiendo presentado documentación alguna al requerimiento, donde los plazos se encuentran vencidos al día de la fecha.- Ante esto, los inspectores Carlos Eduardo Viveros y Pablo Exequiel Olivarez concurren al inmueble ut supra mencionado el día 26/03/2021 para llevar a cabo una inspección ocular solamente de exterior, constatándose de un edificio en altura con 3 botoneras en el portero eléctrico con 36 unidades habilitadas a demás de la constatación de su habitabilidad y uso de la unidades mencionadas según fotografías que corren adjuntada. Quedara pendiente la información de los responsables impositivos de cada una de las unidades habitacionales, que deberá ser aportadas por el titular registral del inmueble mencionado.- Por Expediente N° 7920-SG-2021 que se encuentra en la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, la Subsecretaria de obras privadas informa en fs. 08- cuadro 63 que se trata de una obra correspondiente a un inmueble con 36 UF, con tramite aprobado en fecha 25/05/2008 según Expte. 55455/07 comunicándose además que so otorgo certificado de habitabilidad el día 05/01/2010 y no posee al día de la fecha el certificado final de obra.- En tal contexto, del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevos números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01/01/2021 para el IIU y TGI en el inmueble de mayor extensión N° 16.252 –Dpto. Capital – Localidad Capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativos será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que proceda a bloquea al inmueble origen de mayor extensión en nuestro sistema de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del

impedimento del Libre Deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA. Deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se generen se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACION PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR"; la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuesto, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 05/07, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 01/2021 en Zona 1A y para la TGI 01/2021 en Categoría 3, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° 16.252.....";

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° 16.252 ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión N° 16.252, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN





Agencia de Recaudación Municipal de Salta

DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) – Tel.: 0387 4160900 – Salta Capital

MANZANA 073 – EDIFICIO Calle PELLEGRINI N° 899 – INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 16.252.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 39 /2021

ANEXO 1.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUITCUIL	TITULAR DOMINIAL	CUITCUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
421.112	3022847	073	E	CORRIENTES N° 898	VILLA SAN ANTONIO	RAFAEL ALE	20-07253780-8	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.113	5114219	073	E	CORRIENTES N° 898	VILLA SAN ANTONIO	RAFAEL ALE	20-07253780-8	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.114	5233713	073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HUGO MARCELO MORALES	20-26273366-5	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.115		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.116		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.117		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.118		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.119		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.120		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.121		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.122		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.123		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.124		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.125		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.126		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.127		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.128		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.129		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.130		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	HIPOLITO IRIGROYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021

...///





Agencia de Recaudación Municipal de Salta

DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA 073 – EDIFICIO Calle PELLEGRINI N° 899 – INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 16.252.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 39 /2021

ANEXO 1.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT/CUIL	TITULAR DOMINIAL	CUIT/CUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION- IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION- TGI
421.131		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.132		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.133		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.134		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.135		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.136		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.137		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.138		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.139		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.140		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.141		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.142		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.143		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.144		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.145		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.146		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021
421.147		073	E	PELLEGRINI N° 899	VILLA SAN ANTONIO	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	HPOLITO IRIGOYEN	20-13844336-2	1A	01/2021	3	01/2021

SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 40/2021.-**REFERENCIA: Expediente N° 16957-SH-2021.**

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/04, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican desde fs. 05/06, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 55.735 – Dpto. Capital - Sección K - Manzana 053", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la Tasa General de Inmuebles (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la TGI el CTM en su Artículo 95 establece que: "...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 2**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 1A** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor **Extensión N° 55.735** - Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección K – Manzana 053;

QUE desde fs. 58/59 vuelta, la entonces Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46334, el que entre sus partes expresa: "...Que se verifico en el portal de la Dirección General de Inmueble de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carecen de la identificación catastral correspondiente, al que se asignada por el mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales.- Que los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la Subsecretaria de Atención Ciudadana e Innovación Administrativa dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía on line a través de la Plataforma Virtual de EDES..." (...) "... En lo que se refiere a las divisiones en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171 – Sancionada el 26/12/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicidad en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de Enero de 2002, corresponde asignar la **ZONA 1A** para todos los OT, lo cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.- En lo que respecta a iluminación, estado de calles, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que les corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la T.G.I., que para este caso será la **CATEGORIA 2**. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante resolución General N° 043 de fecha 18/12/2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en la fs. 03 del Expediente N° 078524-SG-2012.- Que con fecha 18/03/2021 se notificó a la Sra. Pamela Natalia Britos para que en termino de 10 días hábiles, informe con carácter de declaración jurada los datos identificatorios de cada una de las nuevas unidades funcionales identificadas por técnica de fotointerpretación y teledetección, presentando documentación al requerimiento completa Formulario F-26 a través de Expte. N° 15533-SH-2021 con fecha 31/03/2021.- Que por expediente N° 7920-SG-2021 (las actuaciones se encuentran en la Gerencia General de Información Territorial y Desarrollo Territorial) la Subsecretaria de Obras Privadas de la Secretaría de Desarrollo Urbano informa en fs. 08 cuadro 50 que se trata de una obra correspondiente a un inmueble con 25 UF, con tramite Aprobado en fecha 16/06/2016 según Expte. N° 45950/13, otorgándose certificado de Habitabilidad con fecha 20/01/2021 además de poseer plano conforme a obra aprobado el 21/09/2020.- En tal contexto, del análisis de información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevos números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01/03/2021 para el IIU y la TGI en el inmueble de mayor extensión N° 55.735 – Dpto. Capital – Localidad Capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativos será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/03/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que procede a bloquear el inmueble origen de mayor extensión en nuestros sistemas de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionado además del impedimento del Libre Deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA. Respecto a esto, también se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se genere se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACION PROVISORIA SUJETA A

REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuesto, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 05/06, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 03/2021 en **Zona 1A** y para la TGI 03/2021 en **Categoría 2**, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° 55.735...";

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imposables hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° 55.735 ut supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión **N° 55.735**, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imposables y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 40/2021.-

"ANEXO 1"

DIRECCION EJECUTIVA



Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA 053 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 1579 - AV. REYES CATOLICOS N° 1579 - INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION N° 55.735.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT/CUIL	ZON A	INICIO DE LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO DE LIQUIDACION - TGI
421.341	5330749	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA JIMENA SOSA MATASSI	23-26288430-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.342	5330748	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA EUGENIA LOPEZ CARMONA	23-252727106-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.343	5330754	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA EUGENIA LOPEZ CARMONA	23-252727106-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.344	5330752	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA EUGENIA LOPEZ CARMONA	23-252727106-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.345	5330753	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA EUGENIA LOPEZ CARMONA	23-252727106-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.346	5330757	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	FEDERICO ADOLFO SARAVIA	20-14865592-9	1A	03/2021	2	03/2021
421.347	5330756	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	ALFREDO RUBEN ARGIS	20-11248010-3	1A	03/2021	2	03/2021
421.348	5330745	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 1579	30-71566944-2	1A	03/2021	2	03/2021
421.349	5330744	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 1579	30-71566944-2	1A	03/2021	2	03/2021
421.350	5330755	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 1579	30-71566944-2	1A	03/2021	2	03/2021
421.351	5330761	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	ALICIA LOPEZ CARMONA	27-22637761-7	1A	03/2021	2	03/2021
421.352	5330760	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	ALICIA LOPEZ CARMONA	27-22637761-7	1A	03/2021	2	03/2021
421.353	5330759	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	ALICIA LOPEZ CARMONA	27-22637761-7	1A	03/2021	2	03/2021
421.354	5330758	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION 1579	30-71566944-2	1A	03/2021	2	03/2021
421.355	5330772	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	RUBEN OSVALDO RODRIGUEZ	20-04980093-3	1A	03/2021	2	03/2021
421.356	5330764	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	LUCIO DARIO SALDANO	20-16778978-2	1A	03/2021	2	03/2021
421.357	5330763	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	JUAN FRANCISCO GUTIERREZ	20-16780446-3	1A	03/2021	2	03/2021
421.358	5330746	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	PICABUEY S.R.L.	30-70992684-1	1A	03/2021	2	03/2021
421.359	5330747	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	CARLOS ARIEL DELGADO NIZ	20-14709621-0	1A	03/2021	2	03/2021
421.360	5330762	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	HERNAN PABLO FERRARI	20-21515082-9	1A	03/2021	2	03/2021
421.361	5330744	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA DE LOS ANGELES CASEY	27-1488572-3	1A	03/2021	2	03/2021
421.362	5330771	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	MARIA JIMENA SOSA MATASSI	23-26288430-4	1A	03/2021	2	03/2021
421.363	5330770	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	SILVIA YOLANDA SAVOY PASSINI	27-11081956-6	1A	03/2021	2	03/2021
421.364	5330769	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	SILVIA YOLANDA SAVOY PASSINI	27-11081956-6	1A	03/2021	2	03/2021
421.365	5330766	053	K	AV. REYES CATOLICOS 1579	FERROVIARIO	CARLOS EDMUNDO DAKAK	23-11081621-9	1A	03/2021	2	03/2021



SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

RESOLUCION GENERAL N°41/2021**REFERENCIA:** Expediente N° 14450-SH-2021.-

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/03, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican a fs. 04, y que forman parte del **"Inmueble identificado con el N° 162.544 (Ex 100.656) – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección Q - Manzana FRA**, ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que *"...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales..."*;

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la Tasa General de Inmueble (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la TGI el CTM en su Artículo 95 establece que: *"...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte..."*;

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: *"El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva"*;

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 5**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que *"...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual..."*;

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 3** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión **N° 162.544 (Ex 100.656) – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección Q - Manzana FRA**;

QUE a fs. 08/09, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46273, el que entre sus partes expresa: *"...Que se verifíco Dirección General de inmuebles de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carece de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por la mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Por otro lado, los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la Subsecretaría de Atención Ciudadana e Innovación Administrativa dependiente de la ex Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía on line a través de la Plataforma Virtual de EDESA... (...) ...En lo que se refiere a división de ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171 – Sancionada el 26/012/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicidad en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de Enero de 2002, corresponde asignar la ZONA 3 para todos los OT, la cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.- En lo que respecta a iluminación, estado de calles, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones ara el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que les corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la T.G.I. que para el este caso será la CATEGORIA 5. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18/12/2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en las fs. 03 del Expediente N° 078524-SG-2012.- Que en fecha 23/03/2021 los inspectores Carlos Eduardo Viveros y Pablo Exequiel Olivera concurriendo al inmueble ut supra mencionado para llevar a cabo una inspección ocular presencial solamente por su exterior, constatándose de un edificio en altura con 2 torres unidad y sin botonera en el portero eléctrico además de la habitabilidad y uso de las unidades funcionales según fotografías que corren adjuntas. En tal contexto, del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevo números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01/01/2021 para el IIU y TGI en el inmueble de mayor extensión N° 162.544 – 100.656 –Dpto. Capital – Localidad Capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativos será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que proceda a bloquee al inmueble origen de mayor extensión en nuestro sistema de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del impedimento del Libre Deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA. Respecto a esto, también se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se generen se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACION PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuesto, esta Gerencia General Técnica Tributaria y*

Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 04, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 01/2021 en **Zona 3** y para la TGI 01/2021 en **Categoría 5**, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° **162.544-100.656.....**;

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° **162.544 – 100.656** ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión N° **162.544 – 100.656**, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1.-**

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN



Agencia de Recaudación Municipal de Salta

DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA FRA – EDIFICIO DE SAN CALIXTO S.A. – INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION N° 162.544 – 100.656.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 41/2021
– ANEXO I.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT/CUIL	TITULAR DOMINIAL	CUIT/CUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
421.011	502453	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	OTLIA JUANA BELMONTE	27-08084035-5	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021
421.012	502463	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	ROSA ETHEL DUDEK	27-13571841-1	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021
421.013	502475	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	MARIO DARDO DELALOYE	26-08166811-7	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021
421.014	502477	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	ALBERTO HORACIO RUSSO	26-1397292-0	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021
421.015	502484	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021
421.016	502498	FRA	Q	CALLE PUBLICA SIN°	PARQUE EL SOL	MARIA ENRIQUETA MUÑOZ OVEJERO	27-17355498-7	SAN CALIXTO S.A.	30-63847986-5	3	01/2021	5	01/2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2021.-

SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

REFERENCIA: Expediente N° 13201-SH-2021.

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/03, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican desde fs. 04 a 06, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 8.594 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 076A", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la Tasa General de Inmueble (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la TGI el CTM en su Artículo 95 establece que: "...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 3**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 2** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión **N° 8.594 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección E - Manzana 076A**;

QUE desde fs. 19 a 20 vuelta, la entonces Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46248, el que entre sus partes expresa: "... Que se verificó en el portal de la Dirección General de Inmueble de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carecen de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por el mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Que los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la subsecretaría de Atención Ciudadana e Innovación Administrativa dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía on line a través de la plataforma virtual de EDESA..." (...) "...Que por expediente N° 7920-sg-2021 la Subsecretaría de Obras Privadas informa en fs. 09, no informa nada respecto a los datos de identificación de la obra que se encuentra emplazada en el inmueble mencionado ut supra. Que con fecha 30/12/2020 se notifico a la Sra. ESTER DEL ROSARIO MIRSE para que en el termino de 10 días hábiles, informe en carácter de declaración jurada los datos identificatorios de cada una de las nuevas unidades funcionales identificadas por técnica de fotointerpretación y teledetección, habiendo presentado por Expte. 010580-SH-2021 el día 01 de Febrero de 2021 la documentación requerida con plazos vencidos, adjuntando en el mismo el CERTIFICADO FINAL DE OBRA emitido el 15 de Diciembre de 2006 en su parte pertinente dice que "... de acuerdo a lo informado por Sección Inspecciones de fecha 12 de Agosto de 1999 por Expte. 100 N° 8594/99, se encuentran terminadas y aptas para su uso...". Dicha información fue objeto del análisis correspondiente a efectos de su posterior consolidación para el ALTA TRIBUTARIA. En lo que se refiere a las divisiones en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7171- Sancionada EL 26/12/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicada en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de enero de 2002, correspondiendo asignar la **ZONA 2** para todos los OT, lo cual surge de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los nuevos OT y del inmueble de mayor extensión.- En lo que respecta a iluminación, estado de calle, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que le corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la TGI, que para este caso será la **CATEGORIA 3**. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18-12-2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en fs.03 del Expte N° 078524-SG-2012.- En tal contexto del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevos números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01-01-2021 para el IIU y la TGI en el inmueble de mayor extensión N° 8.594 – Dpto. Capital localidad capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativas será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistema que procede a bloquear el inmueble origen de mayor extensión en nuestros sistemas de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del impedimento de libre deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmueble, la cual de ahí pasara hacer DEFINITIVA. Respecto a esto también se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistema que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se genere se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda

tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuestos, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 04/06, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 01/2021 en **Zona 2** y para la TGI 01/2021 en **Categoría 3**, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble, la cual de ahí pasará a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro **N° 8.594...**;

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisoria u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión **N° 8.594** ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión **N° 8.594**, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 42 /2021.-

ANEXO 1

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION N	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUITCUIL	TITULAR DOMINIAL	CUITCUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IUU	CATEGORI A	INICIO LIQUIDACION - TI
420.772	5016670	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.773	5066543	076A	E	CORRIENTES 666	VILLA SAN ANTONIO	ANA LAURA GUANTAY	23230797264	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.774	5066603	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	SILVANA CRISTINA MENDOZA	27286891595	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.775	5065188	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ANDREA VERONICA YAZLLE	27256863340	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.776	5066517	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	FRIDOLIN KARL VIX	20934081472	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.777	5066803	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	JUAN PABLO ZEREGA	20282597749	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.778	5066639	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	LUIS ALBERTO TORRES	2085082184	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.779	5291779	076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ANAHI MERCEDES AVIALOS	20263372764	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.780		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.781		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.782		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.783		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.784		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.785		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.786		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.787		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.788		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.789		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021

...///



Agencia de Recaudación Municipal de Salta

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) – Tel.: 0387 4160900 – Salta Capital

MANZANA 076A – EDIFICIO DE MIRSE ESTER DEL ROSARIO – INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 8.594.-

DIRECCION EJECUTIVA



DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA 076A – EDIFICIO DE MIRSE ESTER DEL ROSARIO– INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 8.594.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 42/2021

ANEXO 1.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT/CUIL	TITULAR DOMINIAL	CUIT/CUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
420.790		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.791		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.792		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.793		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021
420.794		076A	E	CORRIENTES 665	VILLA SAN ANTONIO	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	ESTER DEL ROSARIO MIRSE	27140396279	2	01/2021	3	01/2021



SALTA, 11 de Mayo de 2021.-

RESOLUCION GENERAL N°43/2021**REFERENCIA: Expediente N° 14978-SH-2021.-**

VISTO la presentación efectuada a fs. 01/04, por la entonces Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, en la que solicita asignar la Zona y Categoría de los inmuebles cuyos detalles se especifican a fs. 05, y que forman parte del "Inmueble identificado con el N° 1.742 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección D - Manzana 035", ello a los fines del cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU) y la Tasa General de Inmuebles (TGI), y;

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Municipal (CTM) Ordenanza N° 6.330 texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254, establece a través de su Artículo 18 inciso a) que "...el organismo Fiscal está facultado para: a) Determinar y fiscalizar tributos municipales...";

QUE consecuentemente ante la falta de alta para el cobro de la Tasa General de Inmueble (TGI) e Impuesto Inmobiliario (IIU), la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, informa que correspondería que se gestione la misma;

QUE respecto a la TGI el CTM en su Artículo 95 establece que: "...La tasa general de inmueble es la contraprestación pecuniaria que debe anualmente efectuarse al Municipio por todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con inversiones en obras de alumbrado público, con los servicios de barrido, limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservaciones de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, recolección de residuos, arreglo de calles y mantenimiento de las arterias por donde circula el servicio de transporte...";

QUE en relación a la mencionada gabela, el CTM en su Artículo 103 expresa: "El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva";

QUE en tal sentido, la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 77 establece las distintas Categorías correspondientes a la TGI por lo que corresponde asignar la **CATEGORIA 3**;

QUE así también el Art. 233 del CTM expresa en su Título XVIII **Impuesto Inmobiliario** que "...Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del Municipio de Salta, se abonará un impuesto, conforme a las normas del presente Título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual...";

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800 en su Artículo 80 y 81 establece las distintas Alícuotas y Zonas, respectivamente, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, en un todo acorde con la Ley Provincial N° 6.611, y modificatoria Ley Provincial 7.171; asignándole la **ZONA 1A** para todos los inmuebles que surgen del catastro de mayor Extensión **N° 1.742 – Dpto. Capital – Localidad Capital - Sección D - Manzana 035**;

QUE a fs. 11/12 vuelta, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, emite Dictamen N° 46300, el que entre sus partes expresa: "...Que se verifico en el portal de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta que los OT en cuestión carece de la identificación catastral correspondiente, la que es asignada por el mencionado organismo provincial, del cual no existe registro de alguna presentación para cumplimentar los extremos legales. Que los datos consignados en el mentado Anexo, fueron suministrados por la Subsecretaría de Atención Ciudadana e Innovación Administrativas dependiente de la ex. Coordinación de Comunicación y Contenidos, la que se accedió vía in line a través de la Plataforma Virtual de EDESA..." (...) "...En lo que se refiere a las división en ZONAS para el Impuesto Inmobiliario IIU para la cuantificación del mismo- se considera lo establecido en la Ley Provincial N° 6.611 y modificatoria Ley Provincial N° 7.171 – Sancionada el 26/12/2001 y Promulgada el 04/01/2002 – Publicidad en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de Enero de 2002, corresponde asignar la ZONA 1A para todos los OT lo cual surgen de acuerdo a la ubicación y geolocalización territorial de los OT y del inmueble de mayor extensión.-En lo que respecta a iluminación, estado de calles, limpieza y recolección de residuos entre otros servicios que brinda el Municipio, las consideraciones finales y las asignaciones para el encuadre definitivo de las CATEGORIAS que les corresponde a cada inmueble a los efectos de tributar correctamente la T.G.I. que para el este caso será la CATEGORIA 3. Esto surge de analizar lo dispuesto mediante Resolución General N° 043 de fecha 18/12/2012, ratificada y aprobada por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto 1178 de fecha 28/12/2012 y la Cartografía obrante en las fs. 03 del Expediente N° 078524-SG-2012.- Que en fecha 30/12/2020 se notifico al titular registral del inmueble de referencia para que en termino de 10 días hábiles, informe con carácter de declaración jurada los datos identificatorios de cada una de las nuevas unidades funcionales identificadas por técnicas de fotointerpretación y teledetección, no habiendo presentado documentación alguna al requerimiento, donde los plazos se encuentran vencidos al día de la fecha. Ante esto, los inspectores Carlos Eduardo Viveros y Pablo Exequiel Olivarez concurren al inmueble ut supra mencionado el día 26/03/2021 para llevar a cabo una inspección ocular solamente de exterior, constatándose de un edificio en altura con botones en el portero eléctrico con 8 unidades habilitadas a demás de la constancia de su habilitación y uso de la unidades mencionadas según fotografías que corren adjuntad. Quedara pendiente la información de los responsables impositivo de cada una de las unidades habitacionales, que deberá ser aportadas por el titular registral del inmueble mencionado.- Por Expediente N° 7920-SG-2021 que se encuentra en la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, la Subsecretaría de obras privadas informa en fs. 08- cuadro 64 que se trata de una obra correspondiente a un inmueble con 8 UF, con tramite aprobado en fecha 31/08/2011 según Expte. 179.076/08 comunicándose además que no se otorgo certificado de habitabilidad y no posee el día de la fecha certificado final de obra. En tal contexto, del análisis de la información precedente, se deberá tener la precaución para evitar la doble imposición en los nuevo números de cuenta con los del inmueble de mayor extensión, a los efectos se definió como fecha de corte el 01/01/2021 para el IIU y TGI en el inmueble de mayor extensión N° 1.742 –Dpto. Capital – Localidad Capital, y la liquidación del IIU y la TGI para los nuevos números de cuentas administrativos será desde la fecha consignada en el mentado Anexo A (01/01/2021), además se deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que proceda a bloquea al inmueble origen de mayor extensión en nuestro sistema de recaudación, dicha acción será para que impida la generación de obligaciones tributarias territoriales desde la fecha ut-supra mencionada además del impedimento del Libre Deuda.- La respectiva ALTA CATASTRAL de los nuevos OT tendrá el CARÁCTER DE PROVISORIO SUJETA A REAJUSTE, hasta obtener información complementaria que permita

definir la fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuesto Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA. Deberá comunicar a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos OT que se generen se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACION PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso. Es por todo lo expuesto, esta Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral considera que, salvo más elevado criterio de la superioridad, se deben asignar números de cuenta a los inmuebles detallados en el Anexo A de fs. 05, en la que las fechas de liquidación para el impuesto inmobiliario será 01/2021 en **Zona 1A** y para la TGI 01/2021 en **Categoría 3**, el alta catastral tendrá carácter provisorio sujeta a reajuste hasta obtener la información complementaria que permita definir fecha de nacimiento de las obligaciones territoriales para los tributos Impuestos Inmobiliario Urbano y la Tasa General de Inmuebles, la cual de ahí pasara a ser DEFINITIVA para los inmuebles que surgen del inmueble catastro N° **1.742.....**;

QUE la Ordenanza N° 15.758 Artículo 2° se ordena "...Condonar, los intereses devengados a la fecha..." en alguno de los casos previstos en el Artículo 1° como ser cuando "...la falta de ingreso en término de las obligaciones tributarias obedezca a circunstancias ajenas al contribuyente, debidamente probadas y documentadas, los intereses se devengarán a partir de la fecha en que desaparezca la causal determinante de esa circunstancia..." quedando "...incluidos en este artículo las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles provenientes de nuevas urbanizaciones, devengadas desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible hasta la asignación del elemento identificador del inmueble y del contribuyente (número de cuenta, NIS, nomenclatura provisorio u otro que cumpla la misma finalidad), que posibilite la emisión, distribución y cobro de las boletas respectivas..."; todo lo cual se encuentra documentado en las actuaciones que componen el expediente de la referencia;

QUE en función de los informes enumerados anteriormente, se estaría en condiciones de dar de Alta Tributaria (Número de Cuenta), a cada uno de los inmuebles que surgen del Catastro de Mayor Extensión N° **1.742** ut-supra mencionado en relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmueble;

QUE la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 15.796 y a lo establecido en el CTM Ordenanza N° 6.330 Texto Ordenado conforme Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. DISPONER la asignación de Números de Cuentas a los efectos de otorgar el **ALTA TRIBUTARIA**, a cada uno de los Inmuebles que forman parte del catastro de mayor extensión N° **1.742**, de acuerdo a la información expresada en el **ANEXO 1** que a continuación se acompaña a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano. **CORRESPONDIENDO, bloquear** al inmueble de mayor extensión; todo ello en atención a los motivos invocados en el considerando.-

ARTICULO 2°. ESTABLECER que la liquidación de la Tasa e Impuesto referenciados en el artículo anterior corresponden desde las fechas que se indican para cada caso como Inicio de la Liquidación en el citado **ANEXO 1**.-

ARTICULO 3°. SOLICITAR a la Gerencia General de Sistemas que en las cuentas corrientes de los nuevos Objetos Tributarios (OT) que se genere, se introduzca la siguiente leyenda: "LIQUIDACIÓN PROVISORIA SUJETA A REAJUSTE – CON DEUDA ANTERIOR", la misma se deberá agregar en la parte superior derecha de las cuentas corrientes ut-supra mencionadas. La respectiva leyenda tendrá vigencia hasta tanto la Gerencia General de Información Desarrollo Territorial determine la fecha exacta de las obligaciones tributarias para cada caso.-

ARTICULO 4°. DISPONER que la liquidación prevista en el artículo 2° de la presente, imprimirá y distribuirá para su cobro a través del mecanismo previsto mediante convenio oportunamente celebrando entre la Municipalidad de Salta y EDESA, una vez que el área municipal correspondiente compatibilice informáticamente los datos de los nuevos OT con los parámetros que la citada empresa utiliza para relacionar los usuarios del servicio de electricidad con los contribuyentes de los tributos municipales.-

ARTÍCULO 5°. TENER por condonados según Ordenanza N° 15.758, los intereses devengados a la fecha por las deudas por Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles que se hubieran generado desde las fechas de nacimiento de los respectivos hechos imponible y hasta la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón Jefatura de Gabinete, Secretaría Legal y Técnica, y las Subdirecciones Ejecutivas de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

LEVIN



Agencia de Recaudación Municipal de Salta

DIRECCION EJECUTIVA

Av. Paraguay 1240 (Centro Cívico Municipal) - Tel.: 0387 4160900 - Salta Capital

MANZANA 035 - EDIFICIO Calle BUENOS AIRES 509 - INMUEBLE MAYOR EXTENSION N° 1.742.-

.../// CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 43/2021
- ANEXO 1.-

N° CUENTA	NIS	MANZANA	SECCION	DOMICILIO REAL	BARRIO	RESPONSABLE IMPOSITIVO	CUIT/CUIL	TITULAR DOMINIAL	CUIT/CUIL	ZONA	INICIO LIQUIDACION - IJU	CATEGORIA	INICIO LIQUIDACION - TGI
421.080	5220146	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.081	5220147	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.082	5220148	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.083	5220149	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.084	5220150	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.085	5220173	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.086	5220178	035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	OSVALDO JAVIER CELIZ	20-24367623-2	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021
421.087		035	D	SAN LUIS N° 509	CENTRO	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	CELIZ SOFIA	27-42379683-4	1A	01/2021	3	01/2021



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"